



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 458-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 02 de setiembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 08-2024-UNIA-CU de fecha 30 de agosto de 2024, reprogramado para el día 02 de setiembre de 2024; el Informe N° 0272-2024-UNIA-OAJ de fecha 19 de agosto de 2024 y el Informe N° 030-2024-UNIA-R/OCRI de fecha 20 de agosto de 2024; con los demás recaudos que contiene; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Informe N° 0272-2024-UNIA-OAJ de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, opina lo siguiente: *"Que, la PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECIFICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA Y LA FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERU – YURIMAGUAS, se encuentra enmarcada dentro de la Ley Universitaria y nuestros Estatutos, por lo que se debe proseguir con el trámite correspondiente, a efectos de que se disponga la aprobación por el consejo universitario y su autorización para su suscripción; de acuerdo al manual de procedimientos para la*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 458-2024-UNIA-CU

suscripción de convenio y/o acuerdos de corporación académica, investigación y cultural (...);

Que, mediante el Informe N° 030-2024-UNIA-R/OCRI de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos en su calidad de Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – OCRI, opina: *"Que es procedente la firma de CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECIFICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA Y LA FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERU - YURIMAGUAS (...);"*

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 08-2024-UNIA-CU de fecha 08-2024-UNIA-CU de fecha 30 de agosto de 2024, reprogramado para el día 02 de setiembre de 2024, el consejo universitario acordó **POR UNANIMIDAD APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION ESPECIFICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA Y LA FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERU - YURIMAGUAS;** en consecuencia, AUTORIZAR al Rector la suscripción del convenio;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION ESPECIFICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA Y LA FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERU - YURIMAGUAS; en consecuencia, AUTORIZAR al Rector la suscripción del convenio, que como anexo forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutorio de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Registrado
Vista
Visto
OCT
Secretaría
Ante

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA
Y LA
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERU- YURIMAGUAS**

La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia-UNIA, con RUC N° 20393146657, con domicilio legal en carretera a San José Km. 0.67, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, debidamente representado por su Rector **Dr. Juan López Ruiz**, identificado con DNI No. 07299328, conforme a la Resolución N°014-2022-UNIA-CEU, de fecha 29 de setiembre del 2023, a quien en adelante se denominará **LA UNIA**, por una parte; y, de la otra parte, **la Federación de la nacionalidad Achuar del Perú- Yurimaguas**, identificado con RUC No 20611275243 inscrita en la partida Registral N.° 11501495 del registro de Personas jurídicas de la oficina Registral de Yurimaguas con domicilio legal en Calle Oleoducto 102 – Barrio la Loma del sector Huacachina – la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; debidamente representado por su Presidente Sr. **Senar Wilfredo Irap Cisneros**, identificado con DNI N°47682487, a quien en adelante se denominará **FENAP**, han convenido celebrar un Convenio de colaboración Específica interinstitucional, en los términos que se expresan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Frente a la necesidad de afrontar el reto de desarrollo de Comunidades nativas pertenecientes a la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú a través de la educación **La UNIA** y **FENAP** han convenido en este escenario, aunar esfuerzos para superar las dificultades educativas, a fin de que los jóvenes tengan la oportunidad de continuar estudios de formación profesional y se integren a las actividades económicas de su comunidad.

CLAUSULA SEGUNDA: Bases Legales

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley 30220 Ley Universitaria
- c) Ley N° 28044-82-ED Ley General de Educación
- d) Ley Creación de la UNIA N° 27250
- e) Ley 27815 Código de ética de la función pública
- f) Convenio 169 del OIT – Derechos fundamentales IX Educación
- g) Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU. Lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las universidades interculturales.
- h) Ley N° 27444 General de Procedimiento Administrativo
- i) Ley General de la Inversión en Educación y sus modificatorias
- j) Estatutos y Reglamentos de la UNIA.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA FINALIDAD.

La finalidad del presente convenio es conjugar esfuerzos institucionales, para realizar acciones de formación académica y de responsabilidad social, a fin de atender la necesidad educativa de atención a jóvenes estudiantes Achuar en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO ESPECÍFICO

Contribuir con la formación educativa de 07 estudiantes; sin embargo, para el próximo semestre 2024-II se estará incrementando de acuerdo a estadística necesaria de nuestros estudiantes de la nación Achuar en el ámbito del FENAP.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y ACTIVIDADES

De la UNIA:

- 5.1 Brindar beca de residencia de acuerdo a la estadística e incremento de estudiantes pertenecientes a la FENAP la que incluye: cama, colchón, ventilador de pie, por cada cuarto cómoda, agua, luz, vigilancia.
Al finalizar el semestre, los alumnos deberán retirarse del alojamiento para mantenimiento de ambientes. Lo cual es comunicado con anticipación.
- 5.2 Facilitar atención en los servicios educativos, entre otros que brinda la UNIA.
- 5.3 Brindar servicio de salud a los alumnos albergados en: odontología, psicología, medicina general, y atenciones en campañas de atención que se programen.
- 5.4 La atención médica que brinda la UNIA es en el horario de 7am, a 2.45 pm. De presentarse casos graves, la UNIA facilita el traslado del estudiante enfermo para su atención con el SIS en las postas médicas y hospitales cercanos a la UNIA. De presentarse casos de emergencia fuera del horario de atención, en coordinación con la FENAP se atiende a los alumnos. En este caso, será el FENAP que asume los costos adicionales de atención en salud.
- 5.5 Las becas que otorga la UNIA podrá ser penalizada si el alumno desaprueba cursos, si el alumno incumple las normas establecidos en el Reglamento interno vigente de la Dirección de Bienestar Universitario – DIBU. En todo caso se informa al FENAP y al alumno, previa evaluación del caso. Las demás penalidades por infracciones graves, serán comunicados oportunamente al FENAP.
La totalidad del reglamento interno es comunicado a los alumnos de manera periódica

De la FENAP.

- 5.7 Asumir el costo de matrícula estipulado en el TUPA de la universidad, para el 2024 el TUPA indica de S/.22.10 por cada semestre, por los alumnos becados por la FENAP.
- 5.8 Asegurar que los becados tengan la inscripción en el SISFOH, así como garantizar y colaborar en la afiliación al SIS de todos los becados en el marco del presente convenio.
- 5.9 Asumir el costo del 100% de beca de alimentos (S/. 19.00 soles por alumno, por día) hasta el mes de diciembre 2024. Para el 2025 la cobertura de alimentos será del 50%.
- 5.10 La FENAP contribuirá con sus alumnos becados con lo siguiente:
 - Sábanas, almohada, colcha.
 - Botiquín (medicinas de primeros auxilios en el pabellón de cuartos de sus alumnos)
 - Kit de aseo personal (jabón, pasta dental, otros)
 - Materiales educativos: mochila, cuadernos, lapiceros, papel bond, entre otros.
 - Implementos deportivos (pelotas de fútbol y vóley, implementos deportivos)
 - Materiales de escritorio para que los alumnos desarrollen sus clases y tareas, según los requerimientos por carrera profesional.
 - Lap top, impresora.
- 5.11 De presentarse casos de emergencia fuera del horario de atención en la UNIA, el FENAP asume los costos de traslado y medicinas no contemplados en el SIS del alumno.
- 5.12 El FENAP destinará un Tutor, para atención inmediata de asesoramiento académica, de gestión administrativa, y de mediador cultural en todo el proceso académico del alumno becado por el FENAP.
- 5.13 Coordinar con la Dirección de Bienestar Universitario, para asumir responsabilidad, en caso que el alumno por cursos jalados o por infracción de Reglamentos de la Dirección de Bienestar universitario sea penalizado con pérdida de becas (residencia y/o alimentos).



- 5.14 Los costos de: matrícula, alimentos, que asume el FENAP serán depositados a la Cuenta de la UNIA, Banco de la Nación N° 00512026168, CCI N° 01851200051202616849. La copia del Boucher de depósito debe ser remitida al correo: ocori@unia.edu.pe direc_bienestaruniversitario@unia.edu.pe para el seguimiento respectivo.
- 5.15 Asegurar movilidad de ida y retorno del alumno cuando éste se despliega hacia su comunidad de origen.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, para el financiamiento del presente Convenio de colaboración específico, serán de los recursos que ambas instituciones disponen para cubrir los compromisos en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES RESPONSABLES

La UNIA y el FENAP, constituirán una comisión coordinadora integrada por un representante por parte de cada una de las Instituciones. Dichos representantes serán los encargados de presentar una agenda para el trabajo conjunto, la programación de los informes, documentos y/o correspondencia necesarias según se requieran para formalizar las actividades inherentes al convenio.

Por la UNIA: Dirección de Bienestar Universitario o a quién éste designe

Por la FENAP:

Nombre: Picham JUYUKAN SEMU

Correo Electrónico: fenap.2023@gmail.com

N° de celular: 916809299.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de un (01) año, a partir de la fecha de suscripción. Y será renovado mediante acta de compromiso por un período similar o por el período que ambas partes acuerdan.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Podrá ser modificado mediante Adenda, previa evaluación y acuerdo de las Partes.

El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades por cualquiera de las Partes será causal de resolución del presente Convenio Específico a través de, una Carta Notarial, con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La UNIA y la FENAP, dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto



Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

Las **PARTES**, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, las **PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, las **PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, con motivo de la ejecución de este Convenio Marco, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFORMIDAD

Leído el presente Convenio de Colaboración Específica, los intervinientes lo firman en señal de conformidad y como fiel expresión de su voluntad, en dos (02) ejemplares originales en un mismo tenor.

Yarinacocha, a los días del mes de del año 2024

Dr. Juan López Ruiz
Rector

Universidad Nacional Intercultural de la
Amazonia

Senar W. IRAR CISNEROS
Presidente de la FENAP
Región Loreto